



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Disposición: Deniega mantenimiento de oferta CM 80.193 - MÁCHENA S.R.L.

---

Vista la nota NO-2018-02523951-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculada en orden n° 63 en el expediente EX-2018-00777959- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, presentada por la firma MÁCHENA SRL – PROV. N° 8.644; y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma MÁCHENA SRL resultó adjudicada en la *Categoría “ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y MATAFUEGOS”* en el Convenio Marco N° 80.193/2018; lo que fuera dispuesto por Disposición DI-2018-01498584-GDEMZA-DGCPYGB#HYF. EX – 2018-777959

Que por los motivos que fundaron la Disposición DI-2018-106-GDEMZA-DGCPYGB-MHYF, el Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes decidió dar por finalizada por razones de oportunidad, mérito y conveniencia la vigencia del llamado N° 80.193 con el fin de recibir nuevas cotizaciones por parte de los proveedores ajustadas a las vigentes condiciones de mercado, bajo el amparo de la convocatoria abierta de una nueva licitación pública, observando así de una manera plena y eficaz los principios de la transparencia y de la igualdad de trato a todos los contratantes.

Que en el Art. 4° de la Disposición DI-2018-106-GDEMZA-DGCPYGB-MHYF se dispuso autorizar el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.200/2018, para cubrir las diversas categorías que resultaran desprovistas como consecuencia de la extinción del llamado N°80.193/2018.

Que en este contexto, mediante nota presentada el día 21 de Agosto de 2018, el proveedor MÁCHENA SRL manifiesta su voluntad de mantener la oferta del insumo: **4200100851 “GABINETE METÁLICO PARA MATAFUEGO DE 10KG MARCA PAIMUN”** por un total de 70 unidades y a un valor unitario de \$980,00.

Que respecto a su propuesta de mantener y ratificar su cotización al precio ofertado en el CM 80.193/2018, la misma *debe ser denegada*, ya que no es jurídicamente posible emitir órdenes de compras a favor de un proveedor cuando no existe para ello un procedimiento licitatorio (o de contratación directa) que le dé sustento a su validez, ya que de lo contrario se estaría violando el Principio de Igualdad de trato para los oferentes que debe regir los procedimientos de contratación pública.

Que el Art. 131, inc. “d” de la Ley de Administración Financiera N° 8706 establece que es función del Órgano Rector la realización de licitaciones de convenio marco, en tanto que según Art. 130 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015, dicho Órgano ejercerá sus funciones a través de su portal web, sin perjuicio de otros medios, pudiendo –entre otras funciones- ordenar la suspensión del trámite realizado. (Art. 130, 2°

apartado, punto 3), inc. c).

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

***EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES***

***PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES***

***DISPONE:***

**Artículo 1º:** Desestimar el reclamo de mantenimiento de oferta efectuado por la MÁCHENA SRL – Prov. N° 8644 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado por vía electrónica, cópiese y agréguese a las actuaciones.